



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Lunes, 18 de mayo de 1981

Núm. 110

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

10

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de proporcionar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.560

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto del acuerdo adoptado por el Pl.º corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 1981, a las dieciocho horas treinta minutos.

Orden del día

Dictamen proponiendo conceder la Medalla de Plata de la Provincia al Cuerpo municipal de Bomberos de Zaragoza, con motivo de la celebración de su cincuenta aniversario.

Diligencia. — La pongo yo, el Secretario general de la Corporación, para hacer constar que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno corporativo el pasado día 23 de los corrientes fue aprobado el único asunto que figura en el precedente orden del día. Certifico.

Zaragoza, 28 de abril de 1981. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Núm. 4.438

Tribunal Económico-Administrativo Provincial

En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 25 de marzo de 1981. — Reunidos bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los señores que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario ponente el señor Abogado del Estado, para resolver el expediente núm. 2.020 de 1980, seguido ante este Tribunal a

consecuencia de reclamación interpuesta contra liquidación practicada por contribución territorial urbana, y

Resultando que mediante escrito presentado en esta Delegación de Hacienda el día 11 de diciembre de 1980 se interpuso por doña Pascuala Orús Campos reclamación ante este Tribunal contra la liquidación practicada por la contribución urbana, correspondiente al año 1980 y a la vivienda sita en paseo María Agustín, 13, primero izquierda, figurando aplicada en dicha liquidación una bonificación del 50 por 100 para determinar la base liquidable correspondiente por tratarse de vivienda acogida al régimen de protección oficial y cifrándose en tal liquidación una deuda tributaria a ingresar cifrada en 2.641 pesetas, y

Resultandos...

Considerandos...

Este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta vía la reclamación que ha dado lugar al presente expediente, acuerda, con desestimación de dicha reclamación, confirmar la liquidación que mediante la misma se impugna.

Lo que notifico a doña Pascuala Orús Campos, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de abril de 1981. — El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.337

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente

edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Industria licencia fiscal
Administración mociones

IE24585. Ballester Fuster, José. CD Aragón. Adición segundo semestre de 1979. 95. 95.

IE24936. Abajo Giménez, Sebastián. Barrio Oliver, 7. Adición segundo semestre 1979. 95. 95.

IE25230. Heredia Carmona, Gabriel. Camino Picarral, 2. Adición segundo semestre 1979. 95. 95.

Concepto: Lujo, título IV
Administración altas

YA66003. Ahuir Ferris, Jaime. Miguel Servet, 34. Motor fuera borda. 1.750. 1.750.

YA66016. Díez Melijosa, José-Antonio. Fray Luis Amigó, 2. Motor fuera borda. 13.300. 13.300.

YA66035. «Sea-Sail». Paseo de las Damas, 11. Motor fijo. 12.000. 12.000.

Concepto: Impuesto de sociedades
Administración mociones

OE42023. «Vippola», S. A. Francisco Vitoria, 30. Sanción no presentación. 1979. 8.000. 8.000.

OE42157. Cooperativa Empleados de Banca B. Ahorro. Paseo Marina Moreno, 12. Sanción falta declaración. 1978. 1.000. 1.000.

OE42158. Cooperativa Empleados de Banca B. Ahorro. Paseo Marina Moreno, 12. Sanción falta declaración. 1979. 2.000. 2.000.

OE42159. Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora Esperanza». Arzobispo Doménech, 2. Sanción falta declaración. 1978. 4.000. 4.000.

OE42160. Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora Esperanza». Arzobis-

po Doménech, 2. Sanción falta declaración. 1979. 8.000. 8.000.

OE42170. Cooperativa Aragonesa de Montajes Industriales. Avenida de Madrid, 48. Sanción falta declaración. 1978. 2.000. 2.000.

OE42171. Cooperativa Aragonesa de Montajes Industriales. Avenida de Madrid, 48. Sanción falta declaración. 1979. 4.000. 4.000.

OE42224. Cooperativa Unión de Consumidores Aragoneses. Avenida de la Hispanidad, 106. Sanción falta declaración. 1979. 1.000. 1.000.

Concepto:

Contribución territorial urbana
Régimen catastral

E008806. Ochoa Méndiz, Luis. Andrés Vicente, 32. 1980. 870.681. 12.404.

E012275. Domingo Casao, Andrés. Estepona, 1. 1-1-76 a 30-6-77. 250.640. 2.632.

E013671. Polo Serrano, José-Javier. Zaragoza la Vieja, 64. 1-1-80 a 31-12-80. 493.979. 10.191.

E017576. Vicente Menés, Angel. Jorge Cocci, 3. 1-1-80 a 31-12-80. 351.976. 1.972.

EO18246. Gracia Martínez, Rosario. Millán Astray, 4. 1-1-80 a 31-12-80. 980.640. 7.845.

E018311. Ureano Genovés, Emilio. Predicadores, núm. 89. 1-1-80 a 31-12-80. 293.026. 1.641.

E018733. Sala Vilés, Amadeo, y otro. Marina Española, 8. 1-1-80 a 31-12-80. 574.728. 3.219.

E018826. Solbes Isábal, Amparo. Paz, 11. 1-1-80 a 31-12-80. 876.925. 4.911.

E019007. «Zaragozana de Despieces», sociedad anónima. Cesáreo Alierta, número 125. 1-1-80 a 31-12-80. 5.486.486. 12.673.

E019212. Pinyol Fontova, Antonio, y otro. Bretón, 40. 1-1-79 a 31-12-79. 652.800. 1.925.

E019253. Pinyol Fontova, Antonio, y otro. Bretón, 40. 1-1-80 a 31-12-80. 1.011.840. 9.625.

E019485. García Delpón, Félix-Angel. Centro Casablanca, 14. 1-7-79 a 31-2-79. 356.290. 1.228.

E019947. García Ezquerro, Teodoro. Paseo Pamplona, 15. 1-1-80 a 31-12-80. 1.350.801. 7.564.

E020000. García Delpón, Félix-Angel. Centro Casablanca, 14. 1-1-80 a 31-12-80. 438.237. 2.455.

E021383. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-1-80 a 30-6-80. 353.175. 457.

E021384. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-7-80 a 31-12-80. 353.175. 988.

E021385. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-1-80 a 30-6-80. 373.155. 484.

E021386. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-7-80 a 31-12-80. 373.155. 1.044.

E021387. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-7-80 a 31-12-80. 374.594. 1.044.

E021388. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-1-80 a 31-6-80. 374.594. 524.

E021389. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-1-80 a 30-6-80. 353.175. 495.

E021390. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-7-80 a 31-12-80. 353.175. 988.

E021391. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-1-80 a 30-6-80. 373.155. 523.

E021392. Cortés Serra, Carmen. Albareda, 7. 1-7-80 a 31-12-80. 373.155. 1.044.

E021808. Ferrer Muñoz, Carlos-Julián, y otra. Arzobispo Morcillo, 40. 1-1-80 a 31-12-80. 816.076. 4.571.

E022021. Dolores Spiller. San Jorge, 33. 1-1-80 a 31-12-80. 675.036. 700.

E022459. «Inmobiliaria Gayco», S. A. Camino de los Molinos, bloque 9. 1-1-79 a 31-6-79. 266.965. 748.

E022658. «Inmobiliaria Esteinsa». Independencia, núm. 5. 1-1-80 a 31-12-80. 7.216.769. 10.553.

E022660. «Inmobiliaria Esteinsa». Independencia, núm. 5. 1-1-80 a 31-12-80. 5.581.638. 8.980.

E022669. «Inmobiliaria Esteinsa». Independencia, núm. 5. 1-1-80 a 31-12-80. 5.901.278. 9.280.

E023278. Ripa Cabeza, Jesús. Monasterio de Siresa, 29. 1-1-80 a 31-12-80. 210.463. 1.179.

E023299. Blasco Sierra, Francisco J. Monasterio de Siresa, 29. 1-1-80 a 31-12-80. 210.463. 1.179.

E023303. Galán Marín, Amadeo. Monasterio de Siresa, 29. 1-1-80 a 31-12-80. 210.463. 1.179.

E023321. Laglera Maza, Antonio. Monasterio de Siresa, 31. 1-1-80 a 31-12-80. 304.956. 1.708.

E023774. Quintín Dianas, Felisa. La Torre, 22. 1-1-80 a 31-12-80. 182.507. 1.380.

E024067. Vilas Saludas, Jaime. Paseo María Agustín, 89. 1-1-80 a 31-12-80. 220.732. 613.

E003440. Martín Lorrío, Cándido de. Padre Manjón, 19. 1-7-78 a 31-12-78. 449.928. 976.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados, desde la misma fecha a que más arriba se alude, de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la

notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 29 de abril de 1981. — El Jefe de la Dependencia, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.399

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas comunica a este Ayuntamiento que ha acordado abrir un período de información pública en relación con el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la Cartuja de la Concepción, de Zaragoza.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, queda expuesto el expediente al público en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente remitido por dicha Dirección General y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.575

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

SECCION DE MINAS

Don Ambrosio Rodríguez Bautista, Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza:

Hace saber: Que por providencia de esta Delegación Provincial se ha declarado concluido para titulación el expediente de concesión de explotación derivado del permiso de investigación «San José», número 2.325, de 387 pertenencias de barita, sito en término municipal de Torrijo de la Cañada, de la provincia de Zaragoza, registrado por don Luis Alcibar Zamalloa.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, para general conocimiento, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se hará constar en el expediente y se enviará a la Dirección General de Minas para la expedición del título de concesión.

Zaragoza, 29 de abril de 1981. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 4.567

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Fabricación de Elementos Diessel», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Fabricación de Elementos Diessel», S. A.

Visto el Convenio colectivo de la empresa «Fabricación de Elementos Diessel», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 15 de abril de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 14 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original íntegro del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 4 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fabricación de Elementos Diessel», S. A., ha sido concertado entre la dirección de la empresa y los representantes sindicales de los trabajadores de la misma, constituidos en comité de empresa, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio afectarán a sus actividades dentro de Zaragoza capital y provincia.

Ambito personal y funcional

Art. 2.º Este Convenio es de aplicación a las actividades de todo el personal de la empresa «Fabricación de Elementos Diessel», S. A., y del mismo sólo quedan excluidos los supuestos a que se refiere el artículo 1.º, punto 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de un año, comenzando sus efectos económicos el día 1.º de enero de 1981 y terminando el día 31 de diciembre del mismo año. Se exceptúa el artículo 13 del presente texto.

Su aplicación surtirá efectos a partir de la fecha de la firma, sin perjuicio de que se proceda a su presentación ante la Delegación Provincial de Trabajo a los solos efectos de su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado a la otra parte por escrito.

Se remitirá asimismo copia de esta comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo a los efectos de su registro.

Si no mediara denuncia expresa de una de las partes se prorrogará este Convenio por un año, a contar de la fecha de terminación de su vigencia.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio se establece una comisión paritaria, que estará formada por tres miembros del comité de empresa y tres representantes designados por la dirección.

Prórroga de acuerdos

Art. 6.º Si las conversaciones o estudios para la revisión de este Convenio se prorrogaran por un plazo que exceda de su vigencia se entenderá este Convenio prorrogado hasta finalizar las negociaciones, en cuanto a su contenido normativo, perdiendo vigencia las cláusulas obligacionales.

Compensación y unidad de Convenio

Art. 7.º Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por cualquier concepto.

A efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o por cualquier otra causa dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales, Convenios o normas futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos o condiciones de trabajo, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio, superan, en cómputo anual, el nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones o mejoras pactadas en este Convenio.

Garantías «ad personam»

Art. 9.º Se respetarán las condiciones que en concepto de mejoras «ad personam» pudieran poseerse antes de la entrada en vigor de este Convenio.

Jornada de trabajo

Art. 10. La jornada laboral ordinaria para todo el personal afectado por este Convenio será de 1.930 horas de trabajo efectivo para el ejercicio de 1981, entendiéndose comprendidos en este cómputo los tiempos de descanso para bocadillo de las jornadas conti-

nuadas, o cualquier otra interrupción derivada de acuerdo entre partes o de la propia organización del trabajo, cuando por normativa legal se entienda integrada en la jornada diaria, ya sea en jornada continuada o partida.

Vacaciones anuales reglamentarias

Art. 11. Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veinticuatro días laborables para todos los trabajadores que reúnan el requisito de un año de permanencia en la empresa, sea cual fuere su edad, y, en su defecto, la parte alicuota.

Licencias retribuidas

Art. 12. Con independencia de las licencias a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se reconoce el derecho, ya poseído con anterioridad, a disfrutar la totalidad de la plantilla de la empresa de dos días de permiso retribuido y no recuperable, sea cual fuere su antigüedad. Se abonará a razón de salario base, más antigüedad, y su disfrute se señalará de común acuerdo con los interesados, a título individual, debiendo ejercitarse este derecho dentro de cada año natural.

Para aquellos trabajadores que ostenten en la empresa más de dos quinquenios de antigüedad se incrementará un día más de este permiso por cada quinquenio, a contar de los dos anteriores, sin que, en ningún supuesto, se puedan superar los cinco días de permiso retribuido.

Prestación por invalidez o muerte

Art. 13. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, se procederá a pagar al productor la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se tratara de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa suscribirá una póliza con una entidad aseguradora, que será la responsable directa del pago de la indemnización.

Este artículo entrará en vigor un mes después del día de la firma del

presente Convenio y finalizará el 31 de diciembre de 1981.

Retribuciones

Art. 14. Los salarios para 1981 serán los resultantes de incrementar en un 14'5 por 100 todos y cada uno de los conceptos retributivos que integraron la masa salarial de cada trabajador, individualmente considerada, en 1980, por su importe bruto y en condiciones homogéneas. Se exceptuarán aquellos que no tienen la consideración legal de salario.

El aumento pactado en este artículo excluye los incrementos por antigüedades y ascensos que legalmente puedan corresponder.

La reducción del número de horas de trabajo en cómputo anual, derivada de la aplicación del artículo 10, será ajena al concepto de homogeneidad que se señala en el párrafo primero del presente artículo.

Revisión salarial

Art. 15. Durante el año 1981 no se producirá revisión salarial alguna, salvo que el índice de precios al consumo que señale el INE llegue a superar al 30 de junio de 1981 el 7 por 100 respecto del 31 de diciembre de 1980. En este caso se efectuará una revisión salarial en el doble del exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos retroactivos al 1.º de enero de 1981.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 16. Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán a razón del salario base, según categorías profesionales, adicionándose la antigüedad, en su caso.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Horas extraordinarias

Art. 17. Las horas extraordinarias se retribuirán, según categorías profesionales, aplicando un recargo del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Primas y rendimientos

Art. 18. Con el fin de mejorar los rendimientos obtenidos y sus resultados en períodos anteriores, ambas partes se comprometen a colaborar para una mayor productividad en el seno de la empresa. Para ello la comisión paritaria del Convenio revisará los sistemas actuales, salvo las excepciones que dicha comisión determine.

Cláusulas adicionales

Primera. Con independencia de la jornada anual ordinaria de trabajo establecida en el artículo 10 del texto presente, los trabajadores de la empresa se obligan a la realización de un máximo de cincuenta horas individuales, entendiéndose efectuado el pago de tales horas con el abono de los salarios pactados en el artículo 14.

Segunda. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza labo-

ral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; Acuerdo Marco Interconfederal de 5 de enero de 1980 y revisión del mismo para este año, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Núm. 4.566

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Radiadores Puma Chausson», sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Radiadores Puma Chausson», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Radiadores Puma Chausson», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 21 de abril de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 15 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 4 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Radiadores Puma Chausson», sociedad anónima, domiciliada en Zaragoza capital, ha sido concertado entre las representaciones social y económica de la misma, según acuerdo suscrito ante y en la Delegación Provincial de Trabajo, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Ambito y denuncia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación para todo el personal de la empresa «Radiadores Puma Chausson», S. A., en su centro de trabajo ubicado en Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 5,100).

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio, desde el momento de su firma, regula las relaciones laborales, salariales y sociales entre la empresa «Radiadores Puma Chausson», S. A., y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más exclusiones que las establecidas por la Ley.

También será aplicado para los de ingreso posterior, a cuyos fines su contenido será suficientemente divulgado.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, y sus efectos aplicables desde el 1.º de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

De no existir denuncia por alguna de las partes, quedará prorrogado tácitamente por años completos. En tal caso, los

salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento del índice del precio al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo similar, según la legislación vigente.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo el único requisito su formulación por escrito, y como mínimo con un mes de antelación a la fecha de su caducidad.

Art. 5.º Revisión. — Caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso ya indicado, las deliberaciones deberán dar comienzo en el plazo más breve posible.

Art. 6.º Prórroga provisional. — Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que exceda del presente Convenio, será de aplicación el mismo hasta que entre en vigor el nuevo Convenio o su revisado, cuya regulación íntegra tendrá retroactividad a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 7.º Comisión paritaria. — Será un órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Las decisiones tomadas por dicha comisión tendrán carácter vinculante; caso de haber divergencias, únicamente serán recurribles ante los órganos judiciales, laborales, etc., una vez que se hayan agotado al máximo todos los recursos viables de conciliación.

Está compuesta por ocho vocales, cuatro elegidos por el comité de empresa y cuatro por la dirección. Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 8.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pactos de cualquier clase o contrato individual.

Art. 10. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguna de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

Art. 11. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter personal.

Capítulo III

Rendimientos y retribuciones

Art. 12. Las retribuciones para cada categoría profesional serán las que figuren en la tabla de salarios anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza.

Art. 13. Rendimientos y primas. — En «Radiadores Puma Chausson», S. A., se trabaja a régimen de incentivo, a tenor de las tablas anexas y sistemas existentes, aprobados bilateralmente.

Consecuentemente, habida cuenta de las peculiaridades de este Convenio, el concepto de alusión será liquidado mensualmente en razón al número de horas trabajadas, a tenor de los valores cifrados en la tabla anexa, por categoría profesional, y siendo su cómputo total anual de 2.479 horas.

Art. 14. Prima profesional. — Existente en la empresa la tabla anexa de primas profesionales para todos sus productores fijos de plantilla, bilateralmente convenida, quedará subsistente con el carácter de «ad personam» y mínimas por categoría.

Art. 15. Absentismo y rendimientos. Ambas partes recomiendan a todo el personal la mayor diligencia y esmero, en la evitación, dentro de lo posible, de tiempos improductivos, pérdidas de materiales y de productividad, con miras a conseguir la efectividad real que imponen los incrementos económicos que se pactan.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Todo el personal de esta empresa devengará dos pagas extraordinarias, consistentes cada una de ellas en treinta días, y en los meses de julio y diciembre, respectivamente, antes del 20 de cada mes citado. Tales pagas lo serán sobre el salario del presente Convenio, incrementadas con la prima profesional y la antigüedad, a tenor de las cuantías vigentes en la fecha de su devengo. Además, para los productores de taller serán incrementadas tales pagas con el importe que supongan 200 horas de incentivo a la producción, al valor de la actividad media desarrollada en el período semestral anterior, de manera individual.

En cuanto a los devengos de las pagas extraordinarias pactadas en el presente Convenio para todo el personal de la plantilla, se estipula que los importes devengados no sufrirán merma en su cuantía en los casos de enfermedad o accidente de trabajo de duración superior a cuatro meses de incapacidad laboral temporal.

Art. 17. Quinquenios. — Los quinquenios que el personal de esta empresa acredite, de conformidad a la vigente legislación, serán percibidos entre el 5 % del cómputo total de retribuciones brutas.

Art. 18. Trabajos excepcionales (tóxicos, penosos y peligrosos). — A los efectos que establece el artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Sidometalurgia, con relación a la excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos, se retribuirá a los trabajadores que desempeñen puestos de trabajo de ese carácter con unos porcentajes del 20, 25, o 30 %, a tenor de las adjuntas tablas, y abonables en cómputo horario.

La clasificación de puestos penosos, tóxicos y peligrosos será competencia del comité de seguridad e higiene de la empresa. La falta de acuerdo entre empresa y trabajadores respecto a la clasificación de los puestos de trabajo de este carácter será resuelta por el Delegado provincial de Trabajo, siendo recurrible tal decisión, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones que dieron origen al nacimiento del citado plus, el informe emitido por el comité de seguridad e higiene que declare la desaparición de la causa que dio lugar al plus será causa suficiente para que dejare la empresa de abonar la citada bonificación. Podrá recurrirse esta decisión en igual forma que la prevista en el párrafo anterior.

Art. 19. Trabajos nocturnos. — En derogación y subrogación a cuanto previene el artículo 78 de la Ordenanza, la empresa estipula con carácter general e igual un devengo de 350 pesetas para cada uno de los productores que hubieren de realizar jornada completa de trabajo en horas nocturnas. Si la jornada no fuere completa se percibirá con los porcentajes que determina el artículo 54 de la Ordenanza.

A los efectos del presente artículo quedarán excluidas, naturalmente, aquellas personas que el artículo 54 de la Ordenanza declare exceptuadas.

Capítulo IV

Jornada

Art. 20. El cómputo anual de horas de trabajo efectivo será de 1.895, a tenor del calendario laboral, con el número de «puentes» y sábados festivos determinados en el seno de esta comisión deliberadora, con el mismo sistema semanal. Tiempos y horarios regirán para todo el personal de la Empresa.

El tiempo tradicionalmente destinado «a bocadillo» no será considerado como de trabajo efectivo.

Art. 21. Los cómputos anteriores regirán, salvo disposición legal obligatoria que establezca cómputos inferiores.

Las situaciones personales de baja en los días considerados como festivos en nuestro calendario laboral no darán lugar a la redención a metálico ni posterior disfrute.

Art. 22. Las vacaciones anuales quedarán establecidas en «Radiadores Puma Chausson», S. A., en un total de veintitrés días laborables, siempre a tenor del calendario laboral establecido.

Se pagarán sobre el salario de Convenio, más la prima profesional, más la productividad equivalente a 184 horas, más antigüedad y más los conceptos que procedan, a tenor del artículo 18 de este Convenio.

Art. 23. Horas extraordinarias. — Tendrán la consideración de horas extraordinarias las trabajadas fuera del horario establecido en el calendario laboral, para cuyo pago se aplicará la tabla anexa de «horas extraordinarias». A tenor del prescrito en el artículo 55 de la Ordenanza, la aceptación de trabajo en estas horas será voluntaria por parte del trabajador, con las excepciones que para casos de fuerza mayor el propio artículo determina. Esta voluntariedad será extensiva incluso para los supuestos de trabajo por equipos de producción.

Capítulo V

Otras mejoras

Art. 24. Seguro de vida. — Existente en la actualidad un seguro de vida para cada uno de los miembros de la plantilla laboral de la empresa. El citado seguro continuará vigente y sufragado, como hasta hoy, por cuenta de la empresa, pero con impuestos a cargo del trabajador, con una cobertura mínima de un millón de pesetas para caso de muerte por enfermedad o invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad o accidente, y doble capital para muerte por accidente.

Art. 25. Premio de nupcialidad y natalidad. — Independientemente de los derechos que la legislación al efecto prescriba, la empresa dotará a cada productor que contraiga matrimonio estando a su servicio con un premio, consistente en la suma de 2.200, pesetas, y a aquellos a quienes en tal situación de servicio naciere uno o varios hijos, otro premio, consistente en 1.500 pesetas por hijo.

Los impuestos que gravaren tales premios serán de cuenta y a cargo del trabajador.

En ambos supuestos se entenderá surgido el derecho a la percepción, con supeposición y en el modo en que lo reconoce el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Art. 26. Dietas. — La dieta tendrá una cuantía mínima de 1.700 pesetas, y la media dieta de 850 pesetas.

Art. 27. Desde enero de 1981 se establece una mejora, consistente en el abono por parte de la empresa de la suma de 4.500 pesetas mensuales por hijo, en favor de aquellos productores, padres de hijos disminuidos, siempre que tal condición esté reconocida y se halle en disfrute ante la Seguridad Social de las ayudas por ella reglamentadas. Tal reconocimiento será siempre paralelo y correlativo a la declaración por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Art. 28. Premio de jubilación. — Se establece como innovación en el presente Convenio un premio que, de algún modo, pueda ser compensatorio para jubilaciones anticipadas.

Su mecánica práctica operativa se estipula con arreglo a la escala y condiciones siguientes:

Jubilados al cumplir los 60 años y hasta siete días más 1.000.000 de pesetas.

Jubilados al cumplir los 61 años y hasta siete días más 750.000 pesetas.

Jubilados al cumplir los 62 años y hasta siete días más 500.000 pesetas.

Jubilados al cumplir los 63 años y hasta siete días más 350.000 pesetas.

Jubilados al cumplir los 64 años y hasta siete días más 200.000 pesetas.

Los siete días indicados serán laborables. Tal prórroga tiene por objeto el que el beneficiario pueda en ella solicitar la baja en la empresa por jubilación, con menor incidencia negativa a efectos de la pensión legal de la Seguridad Social.

Condiciones:

A) Pagaderas por una sola vez y tras haberse acreditado el hecho legal de la jubilación.

B) En el supuesto de que la edad legal de jubilación fuese rebajada lo será en la misma proporción y correlativamente la escala anterior.

C) Podrán acceder a tal premio durante cada año natural un máximo de diez productores.

D) El beneficiario deberá contar con un mínimo de diez años de antigüedad en la empresa.

E) Se establece una preferencia para supuestos de prioridad, atendiendo, y por este orden, a la edad y antigüedad de los beneficiarios.

F) Para sucesivos Convenios el presente artículo, ni como referencia ni como expectativa de derecho podrá ser invocado. En su caso y atendida la nueva situación sociolaboral y legislativa existente en el momento de pactar un nuevo Convenio, el total contenido de este artículo podrá ser cancelado, acondicionado y/o revisado total o parcialmente.

Art. 29. En las situaciones de incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común o accidente no laboral que requieran hospitalización ambulatoria, la empresa complementará, dentro del período de los veinte primeros días de la I.L.T., el importe del 60 por 100 en un 15 por 100, hasta totalizar el 75 por 100 preceptivo para las situaciones de duración superior a veinte días.

Art. 30. Por el no uso de los medios de transporte colectivo que la empresa pone a disposición de su plantilla se estipula la compensación en metálico de 65 pesetas por jornada de trabajo o trayecto completo de ida y vuelta.

Cláusulas adicionales

1.ª En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza laboral de la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y demás disposiciones de carácter general.

2.ª Las mejoras pactadas en el presente Convenio han sido posibles en base a presumir una considerable economía en su producción e incremento de productividad, entendidos, fundamentalmente, como reducción del absentismo y permanencia en los puestos de trabajo, contando con la mayor colaboración de su plantilla laboral. Consciente de ello, la representación social de la empresa ofrece su incondicional apoyo para el logro de tal colaboración. Igualmente la representación social, en su doble condición de parte y comité de empresa, se compromete moralmente a respetar y fomentar la paz social en el seno de la empresa durante la vigencia del Convenio.

Comisión paritaria de tiempos

3.ª Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas nacidas del sistema de la aplicación de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 55 y 74 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, funcionará en la factoría «Radiadores Puma Chausson», S. A., en Zaragoza, una comisión paritaria, con miembros del comité de empresa y representaciones de la dirección, que se denominará comisión paritaria de tiempos.

La comisión paritaria de tiempos estará integrada por dos vocales elegidos por el comité de empresa y por dos representantes de la dirección, con los asesoramiento necesarios.

La comisión recibirá por escrito la reclamación del operario, con las alegaciones correspondientes, y la contestará, comunicándola al interesado y a la dirección en un plazo de quince días.

Igualmente esta comisión tendrá como uno de sus fines primordiales el estudio y coordinación de los sistemas de apreciación de tiempos que pueden adoptarse.

Comisión permanente del comité de empresa

4.ª Se establece una comisión mixta del comité de empresa y dirección para informar y desarrollar propuestas y acuerdos del comité de empresa.

Las propuestas del orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité serán previamente estudiadas por esta comisión mixta y los acuerdos adoptados serán transmitidos al Pleno del comité para su aprobación o conocimiento.

Asimismo podrá ser competencia de este órgano el desarrollar o adoptar, para su posterior puesta en práctica, los acuerdos tomados por el comité de empresa cuando así sea conveniente a juicio del Pleno.

Esta comisión mixta permanente estará formada por cuatro vocales del comité de empresa y un representante de la empresa, nombrado por la dirección. Ambas partes podrán hacer uso de asesores si lo estiman oportuno.

Permisos retribuidos

5.ª En ampliación a lo recogido en el reglamento de régimen interior y cuantas normas legales existentes hagan mención de ello, se estipula que los productores de «Radiadores Puma Chausson», sociedad anónima, disfrutarán de:

- a) Nupcialidad, quince días naturales.
- b) Natalidad, tres días naturales.
- c) Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos, tres días naturales.
- d) Operación de los parientes antes mencionados, siempre que suponga internamiento hospitalario o enfermedad grave de los mismos, según artículo 25 del Reglamento de régimen interior.

La retribución de estos permisos incluirá la prima a la producción.

En los casos de fallecimiento o natalidad se estipula que dos días como mínimo serán laborables, nacionales o locales, exclusión hecha de nuestro calendario laboral.

Fondo social

6.ª Las atenciones económicas de la empresa al fondo social consistirán en la aportación en metálico del importe de 2.750.000 pesetas.

Este fondo social estará administrado por la propia comisión establecida en la cláusula adicional cuarta del presente Convenio, la que decidirá plenamente, de común acuerdo, sobre su aplicación, temática, sistemas, etc., siempre sobre la base del mejor espíritu social.

Pago por Banco

7.ª Se mantendrá el sistema existente de pago bancario de los devengos salariales.

Aspectos deportivos

8.ª La empresa considera que toda actividad deportiva desarrollada por sus trabajadores es digna de ser apoyada, si bien condicionada al número de participantes, características, modalidades y posibilidades económicas principalmente.

A estos efectos, cualquier propuesta deberá ser canalizada hasta dirección para su estudio y resolución.

9.ª La parte económica adquiere el compromiso, durante la vigencia del presente Convenio, de no hacer uso de las acciones que pudieren asistirle y que contempla el artículo 51, punto 2, del Estatuto de los Trabajadores.

10. Ambas partes acuerdan igualmente, durante la vigencia del presente Convenio, hacer expresa renuncia a cuantos derechos o acciones pudieren corresponderles, derivados y como consecuencia de las posibles exigencias legales de mantenimiento de economato de empresa.

11. Como garantía sindical, ambas partes establecen que en el transcurso del presente Convenio se cumplimentarán las reuniones preceptivas de carácter trimestral contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, más dos reuniones, igualmente con la dirección de la empresa, para informar ésta sobre los temas económicos derivados del Consejo de Administración; independientemente, ambas partes podrán reunirse siempre que la entidad del tema así lo requiriese y lo consideren oportuno.

Condiciones económicas

Tablas de salarios. — Las actuales tablas anejas del Convenio colectivo I, II, III, IV y V han sido adecuadas en su cuantía, a un 13 por 100 de incremento, sobre las existentes al 31 de diciembre de 1980, y no existirá revisión alguna a lo largo del año 1981.

TABLA I. — SALARIOS

Personal de taller	
Categoría	Salario diario
Peón ordinario	1.184
Peón especialista	1.234
Oficial de 3.ª	1.278
Oficial de 2.ª	1.356
Oficial de 1.ª	1.417
Aprendiz de 1.ª	794
Aprendiz de 2.ª	824
Aprendiz de 3.ª	903
Aprendiz de 4.ª	983

Personal administrativo	
Subalternos	
Categoría	Salario mensual
Listero	43.131
Almacenero	49.601
Chofer motociclo	42.246
Chofer turismo	43.771
Chofer camión	47.085
Pesador basculero	42.012
Guarda jurado	42.417
Cabo guardas	45.493
Vigilante	42.417
Ordenanza	42.417

Personal administrativo	
Categoría	Salario mensual
Portero	42.417
Conserje	43.688
Enfermero	42.417
Dependiente principal economato	43.293
Dependiente auxiliar economato	42.417
Aspirante economato de 14 años	23.994
Aspirante economato de 15 años	25.806
Aspirante economato de 16 años	27.377
Aspirante economato de 17 años	28.168
Telefonista	42.012

Administrativos

Jefe de 1. ^a	58.536
Jefe de 2. ^a	53.720
Oficial de 1. ^a	49.607
Oficial de 2. ^a	46.845
Auxiliar administrativo A	43.646
Auxiliar administrativo B	37.071
Auxiliar administrativo C	46.845
Aspirante de 14 años	23.994
Aspirante de 15 años	25.806
Aspirante de 16 años	27.377
Aspirante de 17 años	28.168
Viajante	49.607

Técnicos de taller

Jefe de taller	58.284
Maestro de taller	52.009

Categoría	Salario mensual
Maestro de 2. ^a	51.286
Contra maestre	52.009
Encargado	49.871
Capataz especialista	45.827
Capataz peones	42.688

Técnicos de oficina

Delineante proyectista	54.222
Dibujante proyectista	54.222
Delineante de 1. ^a	49.607
Práctico topógrafo	49.607
Fotógrafo	49.607
Delineante de 2. ^a	46.845
Calcedor	42.178
Reproductor fotógrafo	42.178
Reproductor de planos	41.486
Archivero bibliotecario	46.440
Auxiliar de oficina técnica A	43.646
Auxiliar de oficina técnica B	37.071
Aspirante de 14 años	23.994
Aspirante de 15 años	25.806
Aspirante de 16 años	27.377
Aspirante de 17 años	28.168

Técnicos titulados

Categoría	Salario mensual
Ingenieros y licenciados	64.138
Perito aparejador	62.546
Perito y Aparejador con resp.	62.916
Maestro de enseñanza primera	59.239
Practicante	55.938
Ayudante de ingeniero	58.065
Maestro industrial	53.060
Graduado social	58.287
Maestro enseñanza elemental	53.060

Técnicos organización

Jefe de 1. ^a	58.536
Jefe de 2. ^a	53.720
Técnico organización de 1. ^a	49.875
Técnico organización de 2. ^a	46.845
Auxiliar de organización A	43.809
Auxiliar de organización B	37.071
Aspirante organización 14 años.	23.994
Aspirante organización 15 años.	25.806
Aspirante organización 16 años.	27.377
Aspirante organización 17 años.	28.168

Técnicos de laboratorio

Jefe de laboratorio	58.536
Jefe de sección	53.302
Analista de 1. ^a	49.212
Analista de 2. ^a	45.924
Auxiliar de laboratorio A	43.646
Auxiliar de laboratorio B	37.071
Aspirante de laboratorio de 14 a.	23.994
Aspirante de laboratorio de 15 a.	25.806
Aspirante de laboratorio de 16 a.	27.377
Aspirante de laboratorio de 17 a.	28.168

TABLA III.—PRIMAS PROFESIONALES MINIMAS (por categoría)

Personal de taller:

Peón especialista	3.363
Oficial de 3. ^a	3.421
Oficial de 2. ^a	4.044
Oficial de 1. ^a	6.318

Personal técnico:

Contra maestre	31.694
Encargado	20.356
Delineante proyectista	22.023
Delineante de 1. ^a	17.165
Delineante de 2. ^a	15.612
Reproductor de planos	12.828
Jefe organización de 1. ^a	31.397
Técnico organización de 1. ^a	20.531
Técnico organización de 2. ^a	15.578
Auxiliar organización	13.862
Analista de 1. ^a	17.167

Personal administrativo y subalterno:

Auxiliar administrativo A	8.085
Auxiliar administrativo C	10.078
Jefe administrativo de 1. ^a	36.846
Jefe administrativo de 2. ^a	29.982
Oficial administrativo de 1. ^a	17.165
Oficial administrativo de 2. ^a	10.078
Chófer de camión	23.441
Vigilante	15.622
Conserje	15.461
Telefonista	12.322

Personal técnico titulado:

Licenciado	34.282
Perito aparejador	27.850
Practicante	17.052
Graduado social	39.621

TABLA IV.—PLUS DE PENOSO-TOXICO Y PELIGROSO

Categorías	20%	25%	30%
Peón especialista	36	45	54
Oficial de 3. ^a	37	47	56
Oficial de 2. ^a	40	49	59
Oficial de 1. ^a	41	52	62

TABLA V.—HORAS EXTRA-ORDINARIAS

Personal de taller:	75 %
Peón especialista	528
Oficial de 3. ^a	552
Oficial de 2. ^a	597
Oficial de 1. ^a	650

Personal técnico:

Encargado	961
Delineante proyectista	1.027
Delineante de 1. ^a	883
Delineante de 2. ^a	803
Reproductor de planos	702
Técnico organización de 1. ^a	939
Técnico organización de 2. ^a	807
Auxiliar organización	746
Analista de 1. ^a	901
Practicante	944

Personal administrativo y subalterno:

Auxiliar administrativo A	686
Auxiliar administrativo C	740
Oficial administrativo de 2. ^a	762
Oficial administrativo de 1. ^a	889
Telefonista	736
Conserje	795
Vigilante	781

TABLA II.—AÑO 1981

Actividad	Oficial de 1. ^a	Oficial de 2. ^a	Oficial de 3. ^a	Especialista	Peón
1,00	61,16	59,32	57,05	55,67	54,48
1,01	61,84	59,99	57,69	56,16	55,01
1,02	62,59	60,72	58,29	56,80	55,58
1,03	63,30	61,43	58,88	57,36	56,13
1,04	64,00	61,97	59,51	58,00	56,70
1,05	64,77	62,79	60,09	58,58	57,25
1,06	65,49	63,51	60,72	59,24	57,80
1,07	66,24	64,22	61,32	59,83	58,34
1,08	66,94	64,87	61,94	60,44	58,94
1,09	67,69	65,60	62,56	61,06	59,51
1,10	68,40	66,27	63,12	61,60	60,04
1,11	69,14	66,96	63,78	62,24	60,58
1,12	69,83	67,69	64,40	62,88	61,19
1,13	70,61	68,35	65,02	63,50	61,74
1,14	71,29	69,02	65,56	64,09	62,26
1,15	72,01	69,78	66,22	64,69	62,85
1,16	72,74	70,45	66,81	65,26	63,37
1,17	73,49	71,13	67,44	66,02	63,94
1,18	74,35	71,83	68,03	66,51	64,48
1,19	74,94	72,52	68,65	67,10	65,04
1,20	75,73	73,21	69,24	67,74	65,62
1,21	76,41	73,92	69,87	68,35	66,22
1,22	77,13	74,58	70,49	68,95	66,73
1,23	77,87	75,29	71,07	69,53	67,28
1,24	78,60	75,97	71,69	70,17	67,83
1,25	79,34	76,68	72,27	70,76	68,41
1,26	80,03	77,44	72,91	71,41	68,98
1,27	80,78	78,04	73,49	72,03	69,51
1,28	81,48	78,74	74,12	72,58	70,09
1,29	82,23	79,48	74,74	73,17	70,63
1,30	82,94	80,17	75,34	73,81	71,22
1,31	83,70	80,83	75,98	74,45	71,78
1,32	84,39	81,55	76,58	75,07	72,28
1,33	85,16	82,25	77,16	75,67	72,88
1,34	85,90	82,93	77,78	76,27	73,45
1,35	86,61	83,65	78,44	76,90	74,00
1,36	87,34	84,35	79,00	77,50	74,55
1,37	88,08	85,04	79,63	78,12	75,13
1,38	88,80	85,70	80,22	78,70	75,67
1,39	89,53	86,39	80,83	79,32	76,25
1,40	90,32	87,10	81,48	79,92	76,79

SECCION SEXTA

Núm. 4.620

ALHAMA DE ARAGON

En sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 31 de marzo de 1981, y con el «quorum» que determina el artículo 3.º-2 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, acordó elevar en un 10 por 100 las cuotas del impuesto municipal sobre la circulación fijadas en el artículo 81 del Real Decreto 3.250 de 1976 y con efectos económicos de 1.º de enero de 1981.

El citado acuerdo queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por término de quince días, pudiendo presentarse durante el expresado plazo las reclamaciones pertinentes.

Alhama de Aragón a 4 de mayo de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.634

BARDALLUR

Durante el tiempo reglamentario, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1. Padrón de canaleras, canalones y desagües del año 1981.
2. Padrón de tránsito de ganados por vías públicas municipales del año de 1981.
3. Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos del año 1981.
4. Padrón de tasa de rodaje y arrastre por vías públicas municipales del año 1981.

Bardallur, 30 de abril de 1981. — El Alcalde, Simón Galindo Arilla.

Núm. 4.610

BELCHITE

Subasta de atención de piscinas

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la contratación de la atención y cuidado de los servicios establecidos en la piscina municipal, a cuyo efecto en esta Secretaría se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo de cuanto previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La licitación acordada tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el undécimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 19 del

Reglamento de Contratación, que será aplazada cuanto fuese necesario, en el supuesto de que fueran producidas reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior y consistirá:

a) Objeto y tipo de la misma. — Contratación de la atención y cuidado de los servicios establecidos en la piscina municipal, detallados en el oportuno pliego de condiciones, por el tipo de tasación de 90.000 pesetas, a la baja.

b) Duración del contrato. — Exclusivamente la temporada estival de 1981 (concretamente desde el día de la formalización del contrato hasta el 15 de septiembre), en cuya última fecha será satisfecha, al que resulte adjudicatario, la cantidad estipulada en el contrato.

c) Oficina en que se hallan los pliegos. En la Secretaría municipal, hasta el momento de la subasta, así como el expediente respectivo.

d) Garantías. — La provisional se fija en 5.000 pesetas, que se elevará a definitiva si el importe del remate fuere inferior al 6 por 100 del tipo de licitación. Caso contrario se completará por el adjudicatario hasta obtener el porcentaje expresado.

e) Modelo de proposición. — El establecido en el pliego de condiciones, que será facilitado a los licitadores, así como la declaración referida en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

f) Presentación de plicas. — En Secretaría, hasta el décimo día hábil inclusive, siguiente a esta publicación, en días hábiles y horas de oficina.

g) Apertura. — El undécimo día hábil a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, en esta Casa Consistorial.

h) Segunda subasta. — Caso de quedar desierta esta primera, se celebrará la segunda el tercer día hábil siguiente, en las mismas condiciones.

A los efectos previstos en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación, se constata que existe crédito suficiente en el presupuesto para esta licitación, no precisando autorización superior para la validez del contrato.

Belchite a 2 de mayo de 1981. — El Alcalde, Fernando Salas Navarro.

Núm. 4.632

BUJARALAZ

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza) el pasado día 15 de abril se aprobó el pliego de condiciones que ha de regir para la enajenación, mediante subasta pública, de 22.000 metros cuadrados, correspondientes a parcelas enclavadas en los parajes de este término municipal, denominados «Las Vales», «El Calvario», «El Acampador» y «El Saladar», y calificadas como bienes propios de la entidad local.

Habida cuenta de ello, y al amparo de la legislación vigente, queda expuesto al público, en unión del expediente de su razón, y por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo presentarse en el expresado plazo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Bujaraloz a 30 de abril de 1981. — El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Núm. 4.546

CALATAYUD

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el pasado 28 de abril, el proyecto de modificación del Plan general de ordenación urbana, del que es autor el Arquitecto don Lorenzo Monclús Fraga, relativo a la modificación de alineaciones en zona de calle de Luis Guedea, Buen Aire y San Antón, quedan expuestos al público por plazo de un mes el proyecto y acuerdo indicados a efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo.

Calatayud, 6 de mayo de 1981. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 4.608

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 28 de abril de 1981, acordó por mayoría las asignaciones a los miembros electivos de la Corporación municipal, en la siguiente forma:

a) Fijar al señor Alcalde, en situación de excedencia especial como funcionario civil del Estado, con dedicación exclusiva a las funciones de la Alcaldía, una asignación mensual de 105.000 pesetas, más pagas extraordinarias en junio y diciembre de igual cuantía, con el compromiso de correr a su cargo el pago de las cuotas individuales y del Estado a la «Muface» y derechos pasivos, con efectos de 1.º de enero pasado.

b) Fijar en 8.000 pesetas mensuales la asignación a los Concejales, en 4.000 pesetas mensuales a los Presidentes de las Comisiones municipales informativas y en 5.000 pesetas mensuales las asignaciones a los miembros de la Comisión Permanente, siendo el carácter de acumulativas y no percibiendo asignaciones el señor Alcalde, por tenerla fijada, ni los Concejales don Gaspar Castellano y de Gastón y don Elías Cebrían Torralba, por su condición de Diputados provinciales, con efectos de 1.º de enero de 1981.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1.531 de 1979, de 22 de junio.

Ejea de los Caballeros, 7 de mayo de 1981. — El Alcalde, Mariano Berges.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones